

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1.^o pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6651

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, en la que solicita se expidan gratuitamente y de oficio las certificaciones y otros documentos cualesquiera del Registro Civil que necesiten las familias de los soldados en situación de reserva llamados recientemente á las filas, para poder percibir los socorros que les conceden las Autoridades y Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que los Jueces municipales del Reino expidan de oficio y gratuitamente los certificados de los Registros Civiles y cualesquiera otros documentos que soliciten las personas que se crean con derecho á los beneficios del Real decreto de 22 de Julio próximo pasado y para la justificación del mismo, haciendo constar en estos documentos que se expiden para este solo efecto.

2.^o Que esta exención de derechos, cesará tan luego como desaparezcan las causas que motivaron la publicación del citado Real decreto de 22 de Julio último.

3.^o Que los certificados y demás documentos á que se refiere el número 1.^o, deberán expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su petición, bajo la responsabilidad del respectivo Juez municipal, anteponiendo este trabajo á cualquiera otro del Registro Civil que no tenga en la Ley plazo fatal é irrefragable para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notario.

(Gaceta 18 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato de su presidencia, refiriéndose al Real decreto de 22 de Junio último, por

el que se autoriza el libre ingreso en los Cuerpos de Titulares de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, á todos los que lo soliciten, justificando su aptitud legal y física para el desempeño de la respectiva profesión, consulta si á dicho decreto se le ha de dar toda la amplitud que de su letra resulta, ó si, por el contrario, ha de entenderse ilimitada ó restringida ésta en lo que sea necesario, para respetar derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores; debiendo ser preferidos para el nombramiento de los Titulares cuya provisión se haya reclamado ó anunciado hasta la fecha de 26 de Junio último, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid*, los Profesores que á la sazón figuraban inscriptos en el Cuerpo.

Ya se reconoce que la letra del Real decreto de 22 de Junio no autoriza la distinción entre Titulares antiguos y modernos, ó sea que pertenecieran al Cuerpo con anterioridad al decreto, ó que se hayan inscrito en aquél con posterioridad al mismo. Pero es preciso, á la vez, aceptar que el espíritu ó fin de esa disposición es únicamente no dividir en clases á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, sino el de facilitar á todos ellos, cualquiera que sea la antigüedad de su título profesional, el ejercicio de su carrera, quitando toda condición á su ingreso en el Cuerpo de Titulares respectivos.

Es además, cierto, que el decreto mencionado no modifica, en cuanto á los intereses generales se refiere, lo dispuesto acerca de la provisión de concurso, por los Ayuntamientos, de los Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Por tanto, la condición esencial de que para solicitar obtener, en su caso, una titular vacante, es preciso pertenecer al Cuerpo respectivo, queda subsistente sin modificación alguna, siendo potestativo, como lo era en los Ayuntamientos, adjudicar la vacante al que acredite que pertenece al Cuerpo de Titulares, dentro del plazo de concurso, sin preferencia por la antigüedad de los concursantes.

La exclusión de los concursos convocados, ó que se convoquen, para proveer Titulares vacantes de los Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que hayan ingresado en el respectivo Cuerpo despues del 26 de Junio, siempre que el plazo de admisión no esté agotado, resultaría injustificado y lesiva para éstos, que si no solicitaron su admisión antes, estando en igualdad de condiciones que sus compañeros, pudo ser por no haberse convocado á oposiciones cuando terminaron su carrera.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como resolución de la consulta formulada por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares, que se esté á lo previsto en el Real decreto de 22 de Junio último y que las Titulares vacantes se sigan proveyendo con los que lo soliciten en concurso y acrediten pertenecer al Cuerpo de Titulares respectivo, sea cualquiera la fecha de su ingreso en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1909.

CIERVA

Señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

(Gaceta 16 de Agosto)

Circular.—Para facilitar la aplicación uniforme del artículo 82 párrafo 2.^o de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto establece las condiciones de preferencia que ha de tenerse en cuenta por las Juntas provinciales de Sanidad, al formular sus propuestas, y por V. S. al resolver los concursos para el nombramiento de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se dictó la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1907. Pero como en ello nada se estableció acerca de las condiciones de «Catedrático» y de «publicaciones con informe oficial» cuya apreciación suscita dudas, se hace preciso fijar su verdadero sentido.

Una y otra condición han de entenderse, teniendo en cuenta el fin que persigue el citado artículo 82 que no es otro que el de dar preferencia al concursante que acredite mayores conocimientos y servicios sanitarios, que se refiere á Cátedras de Higiene, Medicina en general, Farmacia y Veterinaria, y á publicaciones sobre asuntos relacionados con estos órdenes de conocimientos que caracterizan la mayor actitud profesional del que ha de desempeñar el cargo de Subdelegado.

Al efecto y para prevenir nuevas consultas acerca de este particular, complementando á la vez la citada Real orden de 7 de Diciembre de 1907,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones de preferencia que consigna el párrafo 2.^o del artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad de un Catedrático, ó de haber hecho publicaciones con informe oficial, se entiendan de asignaturas de Higiene, Medicina general, Farmacia y Veterinaria, y en cuanto á las publicaciones, que sean sobre asuntos del expresado orden de conocimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 17 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 8.^o del vigente Reglamento de constitución y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1903, dispone que cuando las Juntas de Puertos se

ocupen en los asuntos de higiene y sanidad de los mismos, los Médicos Directores de Sanidad Marítima asistirán á las sesiones como si fuesen Vocales, teniendo voz y voto solamente en aquellos asuntos que sean de su especialidad.

Las especiales circunstancias que en la actualidad concurren en nuestro país respecto á sanidad, y la evidente conveniencia de que los Directores de Sanidad Marítima formen parte en todo momento de las Juntas de Obras de Puertos, como Vocales técnicos con voz y voto, á fin de que aquéllos puedan satisfacer siempre las condiciones sanitarias que la moderna ciencia aconseja, ponen de manifiesto la necesidad de ampliar al alcance del expresado artículo 8.^o del citado Reglamento en el sentido indicado.

En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que los Directores de Sanidad Marítima formen parte de las Juntas de Obras de Puertos en el concepto de Vocales técnicos, teniendo voz y voto como los demás Vocales de dichas Juntas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva ponerlo en conocimiento de los Presidentes de las Juntas de Obras de Puertos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1909.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 19 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1923

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado segundo

CIRCULAR.—El empleo de las aguas minerales y de los específicos, cada día en mas creciente proporción, hace necesaria la reglamentación de su venta para evitar sensibles abusos y perjuicios evidentes para el público consumidor.

Las Ordenanzas de Farmacia en su Capítulo 1.^o, artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o, regulan la venta de dichas sustancias, no obstante lo cual, se cometen algunos abusos y estralimitaciones á las que en beneficio de la salud pública ha de ponerse inmediato término.

Teniendo en cuenta, el art. 81 de la Ley de Sanidad que solo autoriza á los Farmacéuticos en ejercicio la venta de medicamentos simples ó compuestos; el artículo 2.^o de las citadas Ordenanzas que señala las condiciones mediante cuyo cumplimiento pueden los dueños de las Aguas medicinales expedirlas embotelladas, cuyos requisitos han sido ratificados en la Real orden de 18 de Febrero de 1902 y en el art. 176 de la Instrucción General de Sanidad vigente, recuerdo á los interesados y encargo el debido cum-

plimiento de las prescripciones siguientes, que espero no me verá obligado a exigir en otra forma.

1.º Que en los depósitos de Aguas minerales y de Específicos autorizados por la Administración, en la forma y con los requisitos que previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1894, no se pueden vender al público estos productos medicinales al detalle ó al por menor por corresponder esta venta exclusivamente á las Farmacias.

2.º Conforme con el artículo 176 de la Instrucción Sanitaria, los dueños podrán expenderlas embotelladas, pero necesitan presentar en este Gobierno la autorización del Inspector de los manantiales minero-medicinales que corresponda á su zona y cumpliendo los requisitos que señala el artículo 177 de la Instrucción citada.

3.º En los depósitos autorizados podrán expenderse al público, las aguas minerales que por su composición no exija su uso prescripción facultativa.

4.º Queda prohibida la venta de todo remedio específico cuya composición y dosificación no conste en la Farmacopea oficial ó no se mencione en los anuncios ó embases.

Las contravenciones á lo que prescriben estos párrafos serán castigadas con arreglo á las prescripciones del Capítulo 17 de la mencionada Instrucción.

Palma 20 de Agosto de 1909.

El Gobernador
L. de Irazazábal

Núm. 1926

CIRCULAR.—Con fecha 18 del actual se dijo al Alcalde de Felanitx lo que sigue:

«Visto el expediente que remitió V. á este Gobierno con fecha 6 del actual instruido á instancia del vecino de esta Capital don Antonio Roselló Nadal y

Resultando que dicho Sr. con fecha 26 de Julio último solicitó de esa Alcaldía la declaración de vedado de caza á favor de una finca de su propiedad denominada «La Punta» situada en este término Municipal.

Resultando que por esa Alcaldía se han instruido las correspondientes diligencias de trámite y comprobación de la propiedad de dicha finca solicitando á la vez de la Delegación de Hacienda la inclusión como vedado de caza para los efectos de la tributación de la finca aludida.

Teniendo presentes los artículos 9.º de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902 y 10 y 11 del Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de 3 de Julio de 1903 y

Considerando que los informes unidos á este expediente emitidos por V., por el Sr. Delegado de Hacienda y por el Señor Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia Civil son favorables á la petición del solicitante; en uso de las atribuciones que

me están conferidas por las disposiciones antes mencionadas, he acordado declarar vedado de caza la finca de D. Antonio Roselló Nadal situada en el término de esa Ciudad y conocida con el nombre de «La Punta» con una extensión de 656 cuarteradas, 1 cuarton y 18 destres.

Lo que participo á V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo hacerle presente que este vedado lleva el número 1 del registro correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 10 del espresado Reglamento.

Palma 20 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1927

CIRCULAR.—Con fecha 18 del actual se dijo al Alcalde de Felanitx lo que sigue:

«Visto el expediente que remitió V. á este Gobierno con fecha 6 del actual instruido á instancia del vecino de Campos D. Antelmo Obrador y Mascaró y

Resultando que dicho Sr. con fecha 26 de Julio último solicitó de esa Alcaldía la declaración de vedado de caza á favor de una finca de su propiedad denominada «Can Alou» situada en este término Municipal.

Resultando que por esa Alcaldía se han instruido las correspondientes diligencias de trámite y comprobación de la propiedad de dicha finca solicitando á la vez de la Delegación de Hacienda la inclusión como vedado de caza para los efectos de la tributación de la finca aludida.

Teniendo presentes los artículos 9.º de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902 y 10 y 11 del Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de 3 de Julio de 1903 y

Considerando que por esa Alcaldía se han seguido todos los trámites prevenidos en las disposiciones citadas.

Considerando que los informes unidos á este expediente emitidos por V., por el Sr. Delegado de Hacienda y por el Señor Teniente Coronel Jefe de la Guardia Civil son favorables á la petición del solicitante, en uso de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones antes mencionadas; he acordado declarar vedado de caza la finca de D. Antelmo Obrador y Mascaró situada en el término de esta Ciudad y conocida con el nombre de «Can Alou» con una extensión de 547 cuarteradas 2 cuarterones y 82 destres.

Lo que participo á V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo hacerle presente que este vedado lleva número 2 del registro correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido

en el artículo 10 del Reglamento de referencia.

Palma 20 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1921

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta Villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia á concurso para los que se crean con derecho á obtener dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de treinta días, que empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

El sueldo asignado á dicho facultativo es de 614'40 pesetas por residencia además de los medicamentos que se suministren á las familias pobres, que se satisfarán por separado con arreglo á la tarifa aprobada por Real Orden de 15 de Septiembre de 1906.

Villa-Carlos 17 de Agosto de 1909. —El Alcalde Presidente, José Vila.—P. A. de la J. M.—Juan N. Quevedo.

Núm. 1883

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1788, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 120 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 45 pesetas.

Artículos: Haevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 2020.—Producto anual, 30'30 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 50 pesetas pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado

durante el año, 1.000.—Producto anual, 75 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 269.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'75 idem.—Consumo calculado durante el año, 200.966.—Producto anual, 1.507'24 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 58.000.—Producto anual, 870 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'22 id.—Consumo calculado durante el año, 560.000.—Producto anual, 1.232 pesetas.

Total 3.959'54 pesetas.
Estalenchs á 15 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Juliá.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 1896

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de pastos, caza y piedra.—En cumplimiento del art. 4.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900 y de la R. O. aprobatoria del Plan forestal para 1909 á 1910 de fecha 9 de Julio último; á propuesta del Ayuntamiento de la provincia, he acordado que se verifiquen las primeras subastas de pastos, caza y piedra, solo por un año, en los pueblos y día que expresa el estado inserto á continuación, y si no dieren resultado posible, se verificarán segundas en el día que indica el mismo estado.

En su virtud los Alcaldes remitirán edictos de anuncio á los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados á la Alcaldía de procedencia. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que señala el precitado estado y bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y de la Guardia Civil encargada de la custodia de los mismos montes.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6647 de este año y las de años anteriores.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente los Alcaldes y Guardia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región y al Ayudante de la provincia.

Palma á 17 de Agosto de 1909.—El Delegado, Ricardo Ballester.

ESTADO QUE SE CITA.—Las primeras subastas se celebrarán el día 20 de Septiembre próximo y si no dieran resultado positivo se celebrarán las segundas el día 30 del mismo mes.

PUEBLOS	MONTES	CANTIDAD Y CLASE DE APROVECHAMIENTO	PLAZO DEL DISFRUTE	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia.	La Victoria.	Pastos.—600 lanar, 100 cerda y 80 mayor.	Todo el año.	1.625'00	A las 11
Idem.	San Martín.	Pastos.—400 lanar, 60 cerda y 200 mayor.	Idem.	900'00	A las 11'30
Idem.	Idem.	Caza.	Todo el año menos las épocas de Veda y días prohibidos.	60'00	A las 12
Buñola.	La Comuna.	Pastos.—500 lanar, 50 cerda y 30 mayor.	Todo el año.	1.350'00	A las 12
Selva.	Comuna de Caimaria.	Pastos.—850 lanar.	Idem.	1.232'00	A las 11
Idem.	Idem.	Caza.	Todo el año menos las épocas de Veda y días prohibidos.	100'00	A las 11'30
Idem.	Idem.	30 metros cúbicos de piedra.	Todo el año.	15'00	A las 12
Fornalutx.	La Bassa.	Pastos.—300 lanar, 60 cerda y 20 mayor.	Idem.	886'00	A las 12
Idem.	Idem.	Caza.	Todo el año menos las épocas de Veda y días prohibidos.	30'00	A las 12'30
Santañy.	Comuna de Llombars.	Pastos.—180 lanar, 20 cabrío, 70 cerda y 37 mayor.	Todo el año.	265'00	A las 11
Idem.	Oana Rosera.	Pastos.—100 lanar, 20 cabrío 40 cerda y 40 mayor.	Idem.	180'00	A las 11'30
Idem.	Marina Grau.	Pastos.—300 lanar, 25 cabrío, 100 cerda y 50 mayor.	Idem.	375'00	A las 12
Idem.	Ntra. Sra. de la Consolación y Clot de S' Argila.	Pastos.—10 lanar y 5 mayor.	Idem.	15'00	A las 12'30
Idem.	Idem.	30 metros cúbicos de piedra.	Idem.	3'00	A las 13

Palma á 17 de Agosto de 1909.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delegado, Manuel Mestre.

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Relación de los Sres. Asociados á quienes ha correspondido en el sorteo verificado el día de la fecha formar parte de la Junta Municipal de esta villa para el corriente año y se publica su resultado según previene el artículo 68 de la ley municipal vigente.

- D. José Garcías y Barceló
Antonio Munar y Malondra
Miguel Gelabert y Durán
Gabriel Bauzá y Jaume
Juan Real y Artigas
Guillermo Coll y Beltran
Bartolomé Real y Pons
Francisco Niell y Perelló
Domingo Rotger y Niell
Antonio Picornell y Jaume
Rafael Florit y Capó
Miguel Florit y Munar
Sineu 14 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José Ramis.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1913

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de solicitantes del cargo de Juez municipal correspondiente á la primera renovación ordinaria que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal vigente, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, observaciones ó reclamaciones, con documentos comprobantes.

PARTIDO DE IBIZA

Formentera

- D. Pedro Ferrer y Castelló
Manuel Roig y Ferrer
Vicente Cardona y Castelló
Carlos Tur y Ferrer

Ibiza

- D. Juan Tur y Marqués
San Antonio Abad
D. Juan Sala y Rosselló
Juan Cardona y Cardona

PARTIDO DE INCA

Alaró

- D. Jaime Rosselló Rotger
Antonio Homar Salom

Binisalem

- D. Melchor Quintana Bestard

Buger

- D. Juan Femenias Siquier

Campanet

- D. Joaquín Porto Caimari
Bernardino Solivellas Canoves

Inca

- D. Pablo Ferrer Alsina
Miguel Pujadas Ferrer
Francisco Castañer Mulet

PARTIDO DE MAHÓN

Alayor

- D. José María Pons Piris
Basilio Villalonga Pons

Mahón

- D. Carlos Moysi Seuret
Antonio Vidal Villalonga

PARTIDO DE MANACOR

Artá

- D. Juan Sancho y Lliteras

Campos

- D. Juan Ballester Oliver
Nicolás Ollers Ginard

Capdepera

- D. Pedro José Melis Font
Juan Juan y Ginard
Mateo Sirer Font
Juan Sant Serverá
Mateo Melis Moll

Felanita

- D. Miguel Vaquer Veny
Nicolás Nicolau Oliver

Manacor

- D. Bartolomé Tous Blanes

Montuiri

- D. Juan Jordá Miralles
Juan Verd Arbona
José Salom Morey

Petra

- D. Antonio Frontera Font
Juan Rintort Rintort
Sebastián Font Vadell

PARTIDO DE PALMA

Algaida

- D. Melchor Coll Sastre
Lorenzo Sastre Verdura
Pedro Gelabert Llompard
Pedro Antonio Mulel Castell
Francisco Oliver Pujol

Andraitx

- D. Antonio Palliser Palliser
Juan Pujol Porcel
Matias Juan Covas

Buñola

- D. Lorenzo Homar Rullán
Antonio Colom Creus
José Pol Quetglas
Vicente Rosselló Daviu
Rafael Colom Pons
Miguel Far Nadal

Calviá

- D. Monserrate Catalá Bauzá
Juan Salom Cabrer

Catedral

- D. Pedro Antonio Bauzá Bennassar
Juan Oliver Feliu

Esporlas

- D. Bartolomé March Palou

Estalenchs

- D. Atanasio Palmer Palmer
Manuel Palmer Vidal
Gabriel Palmer Palmer
Antonio Bosch Palmer
Onofre Palmer Palmer
Palma 17 de Agosto de 1909.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 1908

D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en méritos de los autos juicio ejecutivo que signe D. José Sabater y Argimon contra D. Bartolomé Font y Cantallops acumulados á los promovidos contra el mismo por D. Vicente Capó y Colom, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente.

Una casa situada en esta Ciudad calle de la Tierra Santa, señalada con los números nueve y once que consiste en zaguán, entresuelos y altos cuya medida superficial no consta, linda por la derecha entrando con casa de herederos de doña Rosa Cánaves, por la izquierda con otra de herederos de Gerónimo Terres y por la espalda con las de Antonio Bennasar, Juana Ana Garau, Catalina Amengual y D.ª Antonia Gradoli ó sus respectivos sucesores. Justipreciado en cincuenta mil pesetas.

Esta finca pertenece á D. Bartolomé Font y Cantallops presbitero y se vende para con su producto atender al pago de las responsabilidades que se persiguen en dichos juicios; quedando señalado para la subasta y remate el día diez y seis de Septiembre próximo á las doce, la que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los títulos de propiedad del descrito inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y deberán conformarse con los mismos pues no tendrán derecho á reclamación alguna.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio. Estas consignaciones se devolverán á su respectivo dueño acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que deberá quedar en depósito como garantía de su obligac-

ción y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro serán de cargo del comprador, como también las costas que se causen á su instancia, menos las que se refieran estrictamente á la cancelación de gravámenes.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos y en méritos de lo acordado en los referidos autos en virtud de lo acordado en providencia de hoy en Palma á diez y siete de Agosto de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1920

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A Miguel Caymari Vives, vecino que fué de Pollensa y hoy se ignora su actual paradero, se hace saber: Que el Sr. Juez municipal letrado de esta ciudad y como tal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de este partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia, en los autos demanda incidental sobre la pobreza de Francisca Cerdá Vila, domiciliada en Pollensa, con citación de dicho Miguel Caymari Vives y otros, ha mandado en providencia del diez del actual, se emplace en forma por medio de la presente al expresado Miguel Caymari Vives, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en los referidos autos y conteste la indicada demanda, con prevención de que si no lo efectúa en el citado plazo, se instanciará dicha demanda sólo con el señor Liquidador del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido.

Y en virtud, y á fin de que sirva de emplazamiento en forma al expresado Miguel Caymari Vives, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Inca á doce de Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 1912

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Septiembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa-Cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes conveniga tomar parte.

Palma 17 Agosto de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Gil Carrió.

Núm. 1866

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 11 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, San Sebastián número 1, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprender todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 11 de Agosto de 1909.—Vale-riano Bosch.

Articulos que se citan

- Acete mineral, id. vegetal 1.ª id. id. de 2.ª, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pastas,

queso, ternera, tocino, velas de cera, perma, vino común, vino generoso, vino jerez y patatas.

Núm. 1911

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Desde el primero de Septiembre próximo quedará abierta en la Secretaría, de 10 á 1 de su mañana, la matrícula oficial de los estudios de Comercio.

Se facilitará á los alumnos en la porteria del establecimiento una hoja impresa, solicitud, previo el pago de 10 centimos, en la cual se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza y el domicilio, así como las asignaturas en que deseen ser matriculados, presentando al efecto la cédula personal los mayores de catorce años.

Abonarán por derechos de matrícula, en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por asignatura los de grado preparatorio y elemental y 15 los del grado superior.

Además deberán entregar tantos timbres móviles como asignaturas mas uno para unir al primer pliego de papel de pagos al Estado.

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de 15 de Julio último, todos los alumnos que soliciten matrícula en esta escuela deberán exhibir en el momento de verificarlo, el certificado de vacuna ó revacuna, á que se refiere el art. 13 del R. D. de 15 de Enero de 1903, sin cuyo requisito no les será admitida la referida matrícula, y teniendo presente que esta disposición obliga igualmente á los alumnos que hayan cursado en años anteriores que á aquellos que lo verifiquen por primera vez.

Palma de Mallorca 18 de Agosto de 1909.—El Secretario interino, Zacarias Herrero.—V.º B.º—El Director, J. Perez Mendez de Losada.

Núm. 1877

EDICTO

Multa Urbana.—Año 1908

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Julio 1909 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Acosta Roca, vecino del Arrabal, cuota 24'75 pesetas.

Así, pnés, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos desingados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma á 14 Agosto de 1909.—El Agente Egecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4439'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		8820'14
<i>Cargo.</i>		13259'75
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5039'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		8220'06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	150'48	150'48
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	588'94	588'94
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	3590'66	3590'66
8 Resultas.	4439'61	>	4439'61
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	4490'05	4490'05
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	4439'61	8820'14	13259'75
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	2294'02	2294'02
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	1546'53	1546'53
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	1199'14	1199'14
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	5039'69	5039'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 31 Marzo 1909.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Oficial mayor-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Depositaria de fondos municipales de Deyá

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		231'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1050'00
<i>Cargo.</i>		1281'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.		865'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		415'75

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	231'49	>	231'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	1050'00	1050'00
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	231'49	1050'50	1281'49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	563'17	563'17
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	302'57	302'57
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	865'74	865'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Deyá a 3 Abril de 1909.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		602'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		>
<i>Cargo.</i>		602'47
Data por pagos verificados en igual trimestre.		>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		602'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	>	>	>
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas a 11 Abril 1909.—El Depositario, Juan Vich.—Conforme.—El Secretario Contador, Antonio Cirer.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Figuerola.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		180'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2914'00
<i>Cargo.</i>		3094'12
Data por pagos verificados en igual trimestre.		>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3094'12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	2914'00	2914'00
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	180'12	180'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	>	3094'12	3094'12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
<i>Data pesetas.</i>	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida a 12 Mayo 1909.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario Contador, Julian Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.